

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se allego resultado de notificación art. 291 G.C.P y se encuentra pendiente por resolversolicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 4 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 4 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270-1
DEMANDADO: EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ c.c.19.135.833
MELIDA HURTADO LOPEZ c.c. 31.213.622
FRANCIA EMILIA ECHEVERRY CARDONA c.c.66.836.702
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00146-00

AUTO No. 1094

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que la parte demandante los respectivos soportes del envío de la comunicación para notificación de los demandados MELIDAD HURTADO LOPEZ y FRANCIA EMILIA ECHEVERRY CARDONA, de que trata el artículo 291 del C.G.P. Revisado los mismos, se advierte que el trámite no fue agotado en debida forma, toda vez que: (i) el termino indicado en la citación a la parte pasiva para comparecer al despacho a notificarse -5 días-, no es el indicado por la norma teniendo en cuenta corresponde a un municipio distinto al de la sede del juzgado -10 días-; (ii) La constancia de entrega de la empresa de correo Servientrega donde indica "*documento movilizado hace referencia al Juzgado Tercero Civil Municipal*"; y (iii) la dirección física del Despacho se indica de manera incorrecta "CALLE 3 # 26, PISO 1", siendo la correcta CARRERA 3 # 3-26, Oficina 202.

Por otra parte se encuentra que la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ, por cuanto no fue posible su notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., para lo cual allega la nota devuelta de la empresa SERVIENTREGA. El Juzgado accederá a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del Código General del Proceso, pero siguiendo los lineamientos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR, a la parte demandante para que agote en debida forma la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., a los demandados MELIDA HURTADO LOPEZ y FRANCIA EMILIA ECHEVERRY CARDONA.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación del demandado EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ c.c. 19.135.833 a través de **EMPLAZAMIENTO para notificación personal**, tal como lo dispone en los artículos 108, 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaría procédase de conformidad con el art 10 antes citado.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434132fe7c70705e9a6f2600bb15c29c883224e74f4c5238fd916d1bc2328972**

Documento generado en 04/11/2022 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>